



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N°026-2018-AL-MPC**

Cañete, 05 de febrero de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** La Carta N° 04-2018-ALCOSAC de fecha 19 de enero de 2018, presentado por doña Ibeet Paola Salgado Ramos representante común del CONSORCIO CAÑETE respecto a la Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Art.º 194 (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artº 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 76º de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministro con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, debiéndose llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos acorde con las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el Art. 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

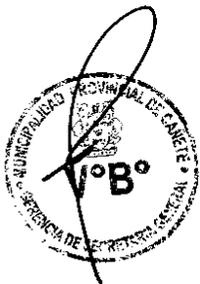
Que, mediante Resolución Gerencial N° 0305-2017-GGM-MPC de fecha 18 de diciembre de 2017, se designó a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE -PRIMERA ETAPA";

Que, mediante Informe N° 02-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 30 de enero de 2018, el Ing. Misael Calagua Zavallos - Presidente del Comité de Selección, señala que con fecha 29 de diciembre de 2017 publicó en el SEACE, el procedimiento de selección de la Adjudicación N° 34-2017-MPC/CS, Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra en mención, cumpliendo con evaluar, calificar y otorgar la buena pro del procedimiento de selección, realizando el consentimiento de la buena pro en el plazo establecido por la normativa. Sin embargo, posteriormente toma conocimiento de la Carta N° 04-2018-ALCOSAC con fecha de recepción 19 de enero de 2018, por la representante común del CONSORCIO CAÑETE, solicitando el acceso a la información de la oferta ganadora para la revisión correspondiente de acuerdo al Art. 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo que habiéndose contravenido las normas legales se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, para sanear la contravención de la normativa de Contrataciones del Estado y permitir lo solicitado por el recurrente;

Que, el Art. 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N°02  
R.A. N° 026-2018-AL-MPC

proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2018-GAJ-MPC de fecha 01 de febrero de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, es procedente, declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima - Primera Etapa", por contravenir normas procedimentales, retrotrayéndose a la etapa de otorgamiento de la buena pro, a fin de que se subsane el vicio incurrido; 2) Que, se devuelvan todos los actuados al Comité de Selección para que prosiga con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, - PRIMERA ETAPA"; y 3) Que, se determine presuntas responsabilidades de los miembros del Comité de Selección encargado del procedimiento, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre sus miembros. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Por lo que se recomienda remitir a la Secretaría Técnica copia de los presentes actuados para el deslinde de responsabilidades;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la Casa del Adulto Mayor del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima - Primera Etapa", por contravenir normas procedimentales; **retrotrayéndose a la etapa de otorgamiento de la buena pro**, a fin de que se subsane el vicio incurrido, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** todos los actuados al Comité de Selección para que prosiga con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, -PRIMERA ETAPA".

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copias del acto administrativo y los antecedentes que declaran la nulidad de oficio del proceso de selección, a la Secretaría Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 34-2017-MPC/CS, primera convocatoria.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE